

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. treinta (30) de marzo de 2022

Auto de Sustanciación No. 212

RADICACIÓN: 110013335017-2022-00094-00¹

ACCIONANTE: William Alexander Aguirre Antolínez.

ACCIONADA: (i) Consejo Nacional Electoral (ii) Registraduría Nacional del Estado Civil.

Remite por competencia funcional.

El señor William Alexander Aguirre Antolínez, actuando en nombre propio, interpuso tutela contra las entidades previamente referidas alegando la presunta vulneración a sus derechos fundamentales la igualdad y a la participación política, consagrados en la Constitución Política, como quiera que, presuntamente, se está permitiendo a un candidato utilizar símbolos patrios en la campaña electoral en perjuicio de lo establecido en el Art. 5 de la Ley 130 de 1994.

Pretende a través de la presente acción: (i) Ordenar a las accionadas negar la inscripción del logotipo del “Equipo Por Colombia” (ii) Ordenar a las accionadas no permitir la inscripción de partidos, movimientos, grupos significativos de ciudadanos o coaliciones que lleven por nombre el país “Colombia” y/o contengan en sus símbolos los colores patrios y demás símbolos de la patria.

CONSIDERACIONES

El Decreto 333 del 6 de abril de 2021 “*Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 Y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela*”, en su artículo 1° estableció las reglas para el reparto de la acción de tutela y modificó el contenido del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual había sido modificado por el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, el cual quedará así:

“(...) 3. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones del Contralor General de la Republica, del Procurador General de la Nación, del Fiscal General de la Nación, del Registrador Nacional del Estado Civil, del Defensor del Pueblo, del Auditor General de la Republica, del Contador General de la Nación, del Consejo Nacional Electoral, así como, las decisiones tomadas por la Superintendencia Nacional de Salud relacionadas con medidas cautelares y de toma de posesión e intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar, de cesación provisional, o de revocatoria total o parcial de habilitación o autorización de funcionamiento, con fundamento en los artículos 124 y 125 de la Ley 1438 de 2011, serán repartidas, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o a los Tribunales Administrativos. (...)”.

Así mismo, el parágrafo del mismo artículo 1° regula que “*Si conforme a los hechos descritos en la solicitud de tutela el juez no es el competente según lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este deberá enviarla al juez que lo sea a más tardar al día siguiente de su recibo, previa comunicación a los interesados.*”

Caso concreto: En el asunto bajo estudio, el accionante dirige la presente acción de tutela contra el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, requiriendo entre otros asuntos, se ordene a las accionadas no permitir la inscripción de partidos, movimientos, grupos significativos de ciudadanos o coaliciones que lleven por nombre el país “Colombia” y/o contengan en sus símbolos los colores patrios y demás símbolos de la patria, por lo que en virtud de las reglas de reparto contenidas del Decreto 2591 de 1991 y del Decreto 333 del 6 de abril de 2021, y considerando que las pretensiones principales se dirigen contra el Consejo Nacional Electoral, no cabe duda para el Despacho que tratándose de una acción de tutela contra dicha autoridad electoral, el juez competente para conocer del presente asunto corresponde a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o a los Tribunales Administrativos (Reparto).

¹ w.alexanderaguirre@gmail.com; cnenotificaciones@cne.gov.co; notificaciontutelas@registraduria.gov.co;

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

Primero: Remitir el expediente de tutela No. **11001-33-35-017-2022-00094-00** a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o a los Tribunales Administrativos (Reparto), por ser de su competencia.

Segundo: Por Secretaría, efectúese la entrega del expediente digital a la Oficina de Apoyo para el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral primero en forma inmediata.

Tercero: Por Secretaría, comuníquese telegráficamente esta decisión al demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

JARA

Firmado Por:

Luz Matilde Adaime Cabrera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 017 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb560723376362683ab2fbbfe5a4765d76cc540c1e888427896cab5fdc76e9e9**

Documento generado en 30/03/2022 09:26:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>